

†
veinte maravedis.



**SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.**

para siempre somos para vos, y Cuestas herederos, y los
deudos, y para quien os soy, o a ellos hubiere tierra, o
Causa, o vos, y ellos le podan tener, Renunciar, traspasar
y disponer en el, en vida, o en testamento, por testamento, o en vida
que quiera menor, como herencia, y derechos Cuestas propios
y la persona en quien subsistieren, le hagan cosas mas
calidad, preservadas, salvo menores, y perpetuidad
que vos, o en que se falle cosa alguna, y que con el nombre
menor, Renuncia, o disponicion Causa, o de que en la
obra en el oficio de su oficio se despatcha con la
esta Calidad, y perpetuidad, aun que el que le llevare
nada, no sea Causa, ni Causa mas, ni Oficio alguno despues de
tal Renuncia, y aun que no represente el oficio, de tales
el termino de la deu, y que si despues de Cuestas falle, o
la persona que lo abdicare en el oficio le pague o hese-
nar, alguna que por su menor de heredas, o leguas, no leguas
administrar, ni Ejercer, tenga facultades o nombrar de lo que
en el entiendo que el menor es heredas, o la herencia o menor
se Causa, herencia, y que representando el tal nombramiento
en el Oficio o la Causa o de heredas, o Cedula
magazena; y que quienes heredas, o posea en Maiores
en el Oficio o la herencia, ejercerlos quede despues de los
subsanar en el, lo dais, y pullen heras, cosas contenidas
en el, y prohibiciones que quedieren, y cosa luego o de los licen-
cias y facultades para ello aunque sea capaz de las legales»